

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 21 de Febrero del 2022

HORA: 3:55:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; memorial, con el radicado; 2020428, correo electrónico registrado; blancatutelas@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
escritura.pdf
memorial5.PDF

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220221155530-RJC-26178

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora

JUEZA QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

la ciudad

**REFERENCIA: PROCESO DE DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO. DEMANDANTE: ROGELIO
DUQUE RAMIREZ Y NADIA CAROLINA OSPINA
BERRIO.**

**DEMANDADO: BLANCA LUCIA RODRIGUEZ
BURGOS**

RADICADO: 17001400300520200042800.

ASUNTO: Contradicción del dictamen

PRIMERO: Antes que nada, el dictamen aportado por la parte demandante no cumple con lo estipulado en el canon 226 del código general del proceso, numerales 3,4,5,6,8,9 y 10, por otro lado, la ley 70 de 1979 es clara en determinar quién es un topógrafo y quien puede firmar los planos de los mismos, de igual manera, así lo establece el CPNT y la sociedad colombiana de topógrafos.

Adicionalmente, esta célula judicial no tuvo en cuenta que los estudios aportados en la demanda, tampoco cumplían con lo estipulado con la norma adjetiva procesal con relación al Art 226 del C.G.P, por ese motivo no debía de trazar la línea divisoria en la diligencia del 23 de noviembre de 2021, por no ser idóneos los peritos y mucho menos el dictamen.

SEGUNDO: No obstante, el terreno de mi poderdante fue delimitado por Corpocaldas mediante estudio

topográfico el año 2018 y en la resolución 002 del 16 de febrero de 2016 se habla de un área de más de 3200 m², es por eso que el dictamen no es específico y es dudoso con la especificación del plano cartesiano y el mapa cartográfico de la zona.

Cabe señalar que el perito deberá de comparecer a la audiencia, para ser interrogado, porque deberá de aclarar sobre el método empleado y su idoneidad, además, es necesario que la directora de este proceso solicite un nuevo dictamen de oficio, según lo dispone el Art. 229 numeral 2, pues el presentado sigue sin cumplir con lo trazado en la norma del C.G.P. Y mucho menos se establece a cabalidad, los planos cartesianos y la georreferenciación de los terrenos en controversia.

Entiéndase por parte de este despacho que el predio, no tiene una asimetría clara y específica, con relación al predio de mi mandante, en otras palabras, lo que se ha tratado de manifestar para que lo entienda el despacho, es que el señor nunca ha sido colindante de acuerdo a los títulos aportados en el dossier, en ese sentido el predio del señor queda en otra ubicación, pero que por hechos violentos quiso construir en el predio de la señora RODRIGUEZ BURGOS, para que pareciera como colindante.

Ahora bien, el dictamen es impreciso puesto que no delimita áreas y colindancia antigua, dictamen que deberá de hacer un topógrafo y no un geólogo. Es decir que no hay una especificación de planimetría y altimetría.

En suma, no deberá de tenerse en cuenta el próximo dictamen que aportará la parte activa de la Litis, porque para la parte pasiva está claro que la línea divisoria no debió de trazarse para los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria

No. 110-8578 y 110-6986, porque según certificado de tradición del predio 8578 sus colindantes son otros, es

por ello que no hay similitud con el predio ni con sus coordenadas, tal como lo describe la cabida y linderos del bien inmueble del señor duque donde sus linderos están en la E.P No. 67 del 30 de enero de 1992 de la notaría única de Neira, caldas.

En otras palabras, la Agencia Nacional de Tierras y
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA, GOBERNACIÓN DE CALDAS.**

hizo un estudio de títulos en el bien inmueble de mi poderdante, a través de unos peritos donde manifiestan que el señor DUQUE RAMIREZ, no es colindante, es por eso que el juzgado deberá de solicitar una prueba de oficio para que se determine en realidad quienes son los verdaderos colindantes, además, en la escritura pública No. 67 del 30 de enero de 1992, se puede evidenciar que los linderos de los demandantes son otros. Los cuales reza de la siguiente manera:

####Partiendo de un mojón que está en lindero con el señor Esnoraldo Arroyave ante, hoy con María de la Cruz Arango de aquí y de para abajo lindero con el mismo a caer a un mojón que está en la raíz de un palo marraboyo, de aquí y de travesía lindero con Álvaro salgado a otro mojón que está al borde de un canalón, siguiendo canalón abajo hasta encontrarse con otro canalón, con este lindero con pedro salgado y siguiendo el mismo canalón lindero con los Arango, hasta llegar a lindero con Sergio Castaño, hasta un mojón a salir a la calle y de ahí calle abajo, hasta el lindero con el solar de la casa de Leonila Ramírez, de aquí siguiendo el cerco del solar de la casa hasta el primer lindero.####

Nótese por un momento que la línea divisoria trazada por la juez no deberá tenerse en cuenta como lo indica

los demandantes, en la audiencia del 24 de noviembre de 2021, por las razones anteriormente expuestas y mucho menos el nuevo dictamen, pues en las escrituras aportadas los demandantes no han sido y nunca serán colindantes del predio en controversia.

Valga aclarar que los colindantes de mi poderdante son los siguientes:

###De un mojón que está al borde del camino, lindero con el vendedor Rudecindo salgado R; siguiendo con el mismo vendedor a un mojón que está en la medida falda; de este a otro mojón que está a la orilla de una chamba arriba al camino de pueblo rico; camino abajo al primer lindero punto de partida. #####

Cabe anotar, que estos linderos fueron actualizados mediante certificado No. 00417193 expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) SECCIONAL, CALDAS, los cuales quedaron así:

Por el NORTE Predio No. 02-00-0001-0021-000 en 38.80 metros

Zona rural 00-00-0004-1181-000 en 15.75 metros

ORIENTE: zona rural 00-00-0004-1181-000 en 20.90 metros

Carrera 1 en 54.60 metros

SUR: zona rural 00-00-0004-1181-000 en 13.30 metros

OCCIDENTE: zona rural 00-00-0004-1181-000 en 71.00 metros

Este predio tiene asignado nomenclatura la cual es carrera 1 No. 1-15

Es de precisar que el juzgado promiscuo de Neira, adelantó la diligencia de deslinde, el 19 de febrero de 2020, pero al momento de trazar la línea divisoria, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, seccional caldas a través del funcionario JAIRO RAMIREZ O., se negó a realizar la línea divisoria, por lo que el juzgado le ordenó al IGAC para que le diera una respuesta por escrito, por no haber trazado la línea; acto seguido el IGAC responde mediante Oficio No. 3172020EE1815-01-F:1-A:0 del 11 de junio de 2020 indicando que no puede trazar la línea porque el señor DUQUE y la señora OSPINA, no son colindantes.

Así las cosas, la jueza está en la obligación de trasladarse nuevamente con el profesional especializado en la materia, el cual deberá nombrar mediante prueba de oficio, donde declarará por medio de auto improcedente el deslinde, debido a que los terrenos no son colindantes.

Por último, se le solicita al despacho nombrar una prueba de oficio debido a la condición de mi poderdante por ser un amparo de pobreza y ser una persona **VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO** que vive el país.

Es de precisar que, a mi mandante le hizo un acompañamiento el Ministerio de vivienda y Territorio, al momento de entregar y cercar la tierra con las instituciones del IGAC, Bogotá y el Ministerio de la Defensa.

Finalmente, se aporta las fotografías del predio en su totalidad, antes de que el señor **INTENDENTE INVESTIGADOR, ROGELIO DUQUE RAMIREZ** y la señora **NADIA CAROLINA OSPINA BERRIO**, invadieran el predio de mi poderdante, fotografías totalmente a color.

Se anexará las siguientes pruebas documentales que soportan esta argumentación.

1. Levantamiento topográfico de Corpocaldas del año 2018
2. Concepto de Estudios de títulos, ordenado por la Agencia Nacional de Tierras.
3. Certificado No. 00417193 del IGAC
4. E.P No. 3.925 del 28 de septiembre de 2012
ACTUALIZACION DE LINDEROS.
5. Oficio No. 3172020EE1815-01-F:1-A:0
6. Aclaración del dictamen de la prueba extra procesal
7. Memorando del 17 de octubre de 2018 No. 2018-II-00024615
8. Certificado de tradición del predio del señor DUQUE 110-8578
9. Escritura No. 147 del 02 de abril de 2013 donde se especifica los colindantes de antaño.
10. Escritura No. 67 del 30 de enero de 1992 don se especifican los linderos del señor ROGELIO DUQUE RAMIREZ.
11. Resolución 002 del 16 de febrero de 2016

Gracias por su colaboración y pronta respuesta

Atentamente


Blanca lucia Rodríguez Burgos

No 30318018 de Manizales

Dirección: carrera 1 No 1-15 Vereda Pueblo Rico
Neira Caldas

Carreo electrónico blancatutelas@hotmail.com

Señora

JUEZA QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

la ciudad

**REFERENCIA: PROCESO DE DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO. DEMANDANTE: ROGELIO
DUQUE RAMIREZ Y NADIA CAROLINA OSPINA
BERRIO.**

**DEMANDADO: BLANCA LUCIA RODRIGUEZ
BURGOS**

RADICADO: 17001400300520200042800.

ASUNTO: Contradicción del dictamen

Aplicación de contradicción del dictamen

Le informo al despacho, Por último, en la **escritura 458 del municipio de Neira del 27 de agosto de 1949**, se hizo una compraventa por cuenta del señor **RUDESINDO SALGADO RAMIREZ**, a la señora **INES ARANGO CASTAÑO**, donde se describe un lote de terreno, ubicado en la vereda pueblo rico del distrito de Neira, en potreros. De una cabida de una cuartilla alinderado así: de un mojón que está al borde del camino, lindero con el vendedor; siguiendo el lindero con el mismo vendedor a un mojón que está en la media falda; de este, a otro mojón que está en la orilla de una chamba, lindero con **Bernardo Ramírez**, siguiendo la chamba arriba, al camino de pueblo rico; camino abajo, al primer lindero, punto de partid## que este terreno queda con derecho a tomar el aguade la propiedad de Lisandro Salgado.

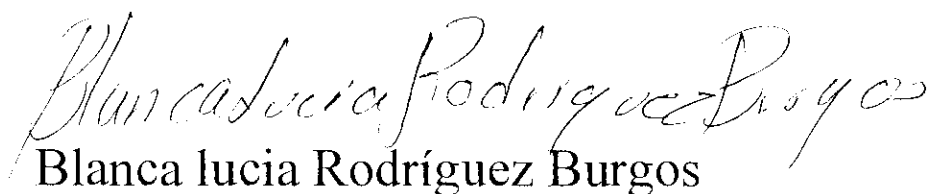
Es de advertir que el señor DUQUE no es colindante, por ser esta escritura un punto de partida, para definir los colindantes, en otras palabras, el bien inmueble construido por el señor DUQUE en mi propiedad es de manera ilegal y violenta.

Es por ello que, los colindantes del predio del señor ROGELIO DUQUE, que se describieron anteriormente, no concuerdan con los de mi mandante.

Anexo: copia se escritura publica

Gracias por su colaboración y pronta respuesta

Atentamente

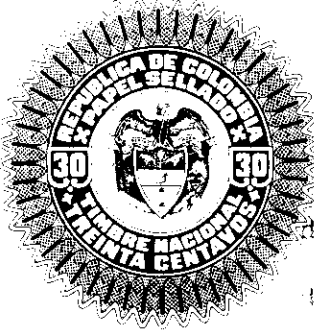


Blanca lucia Rodríguez Burgos

No 30318018 de Manizales

Dirección: carrera 1 No 1-15 Vereda Pueblo Rico
Neira Caldas

Carreo electrónico blancatutelas@hotmail.com



(458). Número cuatrocientos cincuenta y ocho. - En el Distrito Municipal de Neira, Departamento de Caldas, República de Colombia, a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Juan E. Salazar, Notario Público del Circuito y de los testigos instrumentales, señores Rogelio Robledo y Carlos Obando, varones, mayores de edad, vecinos de este Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor Rudesindo Salgado, Ramírez, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito, domiciliado en Neira, con el número 842357, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fe, y dijo: PRIMERO. Que trasfiere, a título de venta, a la señora Inés Arango Castaño de A., es a saber: Un lote de terreno, ubicado en la vereda de "Pueblorrico" del Distrito de Neira, en potreros, de una cabida de una cuartilla, alinderado así: "## De un mojón que está al borde del camino, lindero con el vendedor; siguiendo el lindero con el mismo vendedor, a un mojón que está en la media falda; de éste, a otro mojón que está en la orilla de una chambá, lindero con Bernardo Ramírez; siguiendo la chambá arriba, al camino de Pueblorrico; camino abajo, al primer lindero, punto de partida##. Que este terreno queda con derecho a tomar el agua de la propiedad de Lisandro Salgado. SEGUNDO. Que adquirió el vendedor lo que trasfiere por la presente escritura, por adjudicación que en mayor extensión se le hizo en el juicio de sucesión de la señora Ascensión Ramírez de S., inscrita en la Oficina de Registro de Manizales, el 18 de febrero de 1947, en el Libro de Causas Mortuorias, tomo 1. folios 132, partida número 18. Matriculada la propiedad en la misma fecha del registro, en el tomo 16, página 44, número 44. TERCERO. Que el precio de esta venta es la suma de dos mil pesos (\$2.000.00), precio que tiene recibido de manos de la compradora en dinero efectivo. CUARTO. Que lo que vende no lo ha enajenado a otra persona; que está libre de gravámen, de pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias. QUINTO. Que desde hoy entrega lo que vende a la compradora, con sus anexi-

dades y servidumbres que legalmente le correspondan; y que, en los casos de la ley, se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravámen o acción real que contra lo que vende resulte. Presente la compradora, señora Inés Arango Castaño de A., mujer, mayor de edad, vecina de este Distrito, con tarjeta de identidad, expedida en Manizales, con el número 37545, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fe, dijo que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace. Se pagaron los impuestos de registro, predial, renta y cuota militar. Se advirtió la formalidad del registro de este instrumento. Se leyó la escritura, la hallaron corriente y la firman. Doy fe. (Fdos)-Rudesindo Salgado-Inés Arango de A.-Carlos Obando-Rogelio Robledo-Juan E. Salazar"-
La boleta y los certificados, dicen:

"IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION.-Neira, 27 de agosto de 1949-
Pagó Rudesindo Salgado R. la suma de diez pesos (\$10.00) por derechos de registro, deducidos de \$2.000.00 en que vende un lote de terreno, situado en el paraje de "Pueblorrico", a la señora Inés Arango Castaño de A.-Los otorgantes estan a salvo con el Tesoro de este Distrito por todo concepto-P.El TESORERO,-JAIRO ROBLEDO V.
Hay anuladas estampillas de Catastro Nacional por valor de \$1.00
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO-Neira, 27 de agosto de 1949.-El Recaudador de Hacienda de Neira-Certifica: que Inés Arango y Rudesindo Salgado (Cédulas números 37545 y 842357), vecinos de Neira, están a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta y cuota militar hasta el año de 1947, inclusive.
Válido por los Municipios de Neira-Nestor Serna G.-Srto"

Es fiel y primera copia de su original, la cual se expide para la compradora, señora Inés Arango Castaño de A. en dos fojas útiles.

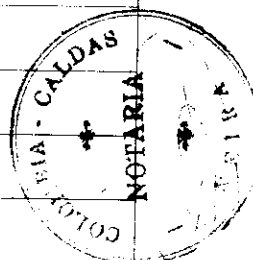
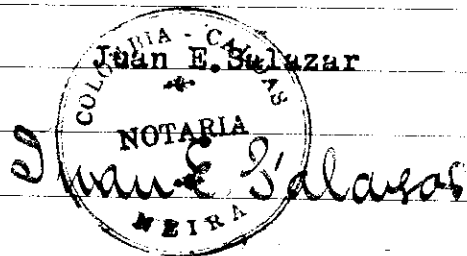
Neira, treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Derechos: según el Decreto número 1470 de 1945 y la Ley 168 de



1948.

El Notario,



OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Oficina de Registro del Circuito

Notra. 12 de Septiembre de 1949.

Notra. 12 de Septiembre de 1949.

Registrado en No. 1º Loma 3º.

Registrado en el tomo 99º.

Folios 44 a 45. No. 565 Derechos 20.40

Página 58. Número 58. Derechos \$3.00.

El Registrador.

El Registrador.

RICARDO MEJIA Y MEJIA

RICARDO MEJIA Y MEJIA

INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

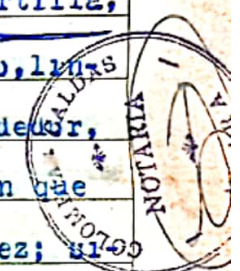
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



(458). Número cuatrocientos cincuenta y ocho.-En el Distrito Municipal de Neira, Departamento de Caldas, República de Colombia, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Juan E. Salazar, Notario Público del Circuito y de los testigos instrumentales, señores Rogelio Robledo y Carlos Obando, varones, mayores de edad, vecinos de este Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor Rudesindo Salgado, Ramírez, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito, cedula en Neira, con el número 842357, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fe, y dijo: PRIMERO. Que trasfiere, a título de venta, a la señora Inés Arango Castaño de A., es a saber: Un lote de terreno, ubicado en la vereda de "Pueblorrico" del Distrito de Neira, en potreros, de una cabida de una cuartilla, alinderado así: "## De un mojón que está al borde del camino, lindero con el vendedor; siguiendo el lindero con el mismo vendedor, a un mojón que está en la media falda; de éste, a otro mojón que está en la orilla de una chamba, lindero con Bernardo Ramírez; siguiendo la chamba arriba, al camino de Pueblorrico; camino abajo, al primer lindero, punto de partida##. Que este terreno queda con derecho a tomar el agua de la propiedad de Lisandro Salgado. SEGUNDO. Que adquirió el vendedor lo que trasfiere por la presente escritura, por adjudicación que en mayor extensión se le hizo en el juicio de sucesión de la señora Ascensión Ramírez de S. inscrita en la Oficina de Registro de Manizales, el 18 de febrero de 1947, en el Libro de Causas Mortuorias, tomo 1. folios 132, partida número 18. Matriculada la propiedad en la misma fecha del registro, en el tomo 16, página 44, número 44. TERCERO. Que el precio de esta venta es la suma de dos mil pesos (\$2.000.00), precio que tiene recibido de manos de la compradora en dinero efectivo. CUARTO. Que lo que vende no lo ha enajenado a otra persona; que está libre de gravámen, de pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias. QUINTO. Que desde hoy entrega lo que vende a la compradora, con sus anexi-



dades y servidumbres que legalmente le correspondan; y que, en los casos de la ley, se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende resulte. Presente la compradora, señora Inés Arango Castaño de A., mujer, mayor de edad, vecina de este Distrito, con tarjeta de identidad, expedida en Manizales, con el número 37545, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fe, dijo que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace. Se pagaron los impuestos de registro, predial, renta y cuota militar. Se advirtió la formalidad del registro de este instrumento. Se leyó la escritura, la hallaron corriente y la firman. Doy fe. (Fdos) - Rudesindo Salgado - Inés Arango de A. - Carlos Obando - Rogelio Robledo - Juan E. Salazar".

La boleta y los certificados, dicen:

"IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION.- Neira, 27 de agosto de 1949.- Pagó Rudesindo Salgado R. la suma de diez pesos (\$10.00) por derechos de registro, deducidos de \$2.000.00 en que vende un lote de terreno, situado en el paraje de "Pueblorrico", a la señora Inés Arango Castaño de A.- Los otorgantes están a salvo con el Tesoro de este Distrito por todo concepto.- P. El TESORERO, - JAIRO ROBLEDOS V. Hay anuladas estampillas de Catastro Nacional por valor de \$1.00 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.- Neira, 27 de agosto de 1949.- El Recaudador de Hacienda de Neira-Certifica: que Inés Arango y Rudesindo Salgado (Cédulas números 37545 y 842357), vecinos de Neira, están a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta y cuota militar hasta el año de 1947, inclusive. Válido por los Municipios de Neira-Nestor Serna G.- Srío"

Es fiel y primera copia de su original, la cual se expide para la compradora, señora Inés Arango Castaño de A. en dos fojas útiles.

Neira, treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Derechos: según el Decreto número 1470 de 1945 y la Ley 168 de



1948.

El Notario,

COLOMBIA - CALDAS
Juan E. Salazar

NOTARIA

NEIRA

Juan E. Salazar



OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Neira, 12 de Septiembre de 1949.

Registrado en el libro No. 3º.

Folio 44 a 45. No. 565. Derechos \$0.40

El Registrador.

RICARDO MEJIA Y MEJIA

INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Handwritten signature of Ricardo Mejia y Mejia.

Oficina de Registro del Circuito

Neira, 12 de Septiembre de 1949.

MATRICULADA en el tomo 19º.

Página 58. Número 58. Derechos \$3.00.

El Registrador,

RICARDO MEJIA Y MEJIA

INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Handwritten signature of Ricardo Mejia y Mejia.